



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00682-00
DEMANDANTE: GRACIELA PICO DE ALBARRACIN
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL – CASUR.

1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto del **10 de noviembre de 2016** por el cual se confirmó el auto calendarado el **25 de septiembre de 2015**, que declaró probada la excepción de cosa juzgada, en los términos que allí se indican.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2014-00487-00
DEMANDANTE: LUZ ALBA GUERRERO DEVIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **16 de marzo de 2017** por el cual se confirmó la sentencia calendada el **20 de abril de 2016**, que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

2. Por Secretaría, si la parte demandante lo solicita, expídase la copia auténtica de la sentencia, dentro de las diligencias de la referencia con los requisitos y constancias que señala el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase a la liquidación en costas ordenada por el Ad quem.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00024-00
DEMANDANTE: MARÍA TERESA DELGADO PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **22 de febrero de 2017** por el cual se confirmó parcialmente la sentencia calendada el **23 de junio de 2016**, que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

2. Por Secretaría, si la parte demandante lo solicita, expídase la copia auténtica de la sentencia, dentro de las diligencias de la referencia con los requisitos y constancias que señala el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.**

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-31-019-2015-00273-00.
DEMANDANTE: HECTOR FABIO GÓMEZ LÓPEZ
DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

El apoderado de la parte demandada, en escrito visible a **folio 106** del expediente, afirma que *“Mediante la presente solicito se notifique a la demandada UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, el auto (o estado correspondiente) mediante el cual se convocó a la audiencia inicial para el 16 de febrero de 2017 a las 3:16 o 3:00 P.M.”*. (fol 106.)

Para tales efectos señala lo siguiente:

“... En consecuencia de lo dicho, le solicito declarar la nulidad de todas las actuaciones derivadas de la Audiencia Inicial del proceso de la referencia, realizada el 16 de febrero del año en curso a las 3:16 P.M., toda vez que la misma se había convocado y notificado para el 14 de febrero del año en curso a la 10:00 A.M, habiendo por lo tanto omitido la citación para el día 16.

(...)

Corolario con lo anterior, es oportuno informar a su honorable Despacho que la Unidad Nacional de Protección – UNP, ha estado presta a atender todos los requerimientos y convocatorias de los diferentes despachos judiciales; sin embargo, en esta ocasión no se notificó citación para el 16 de febrero de 2017, lo cual impidió que mi prohijada asistiera a la audiencia convocada.”(fol. 106)

Básicamente lo que pretende el apoderado de la parte demandada es la nulidad de lo actuado por la causal de nulidad consagrada en el inciso segundo del numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

Dentro del término legal concedido para el efecto, la parte demandante, solicitó no acceder a la petición de nulidad, toda vez que la notificación del auto que citó a la audiencia inicial, se hizo conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES

El artículo 133 del Código General del Proceso dispone en su inciso 2º como causal de nulidad la siguiente:

***“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
(...)***

8. (...)

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

(...).”

Observa el Despacho, que del memorial radicado en la Oficina de apoyo para estos Juzgados el **26 de abril de 2017** visible a **folio 106** del expediente, en el que la parte demandada solicita incidente de nulidad, se puede constatar que el mismo estaba debidamente notificado del **auto del 9 de diciembre de 2016** visible a **folio 88**, el cual fijaba fecha para la celebración de la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, es decir, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, la demandada se notificó en debida forma de la realización de dicha audiencia, lo cual indica todo lo contrario a lo afirmado por la incidentante.

Al respecto, el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente:

“Artículo 201. Notificaciones por estado. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:

- 1. La identificación del proceso.***
- 2. Los nombres del demandante y el demandado.***
- 3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.***
- 4. La fecha del estado y la firma del Secretario.***

El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta

permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años.

Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados. (Resaltado fuera de texto)

Así las cosas, la parte demandada, sí fue notificada en debida forma de la sentencia proferida por este Despacho el **16 de febrero de 2017 visible a folios 95 a 102** del expediente, pues se hizo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, es decir en estrados, y la omisión de asistir a la audiencia, no la relevaba de quedar notificada de dicha forma, de conformidad con la norma en cita.

Si bien el Despacho profirió auto del 20 de enero de 2017, visible a folio 93 del expediente, en el que se aplazó la audiencia inicial para el 16 de febrero de 2017, éste fue notificado en estado electrónico N° 002 del 23 de enero de 2017.

Por todo lo anterior, no es cierto que no se hubiera realizado la notificación del mencionado auto, lo que ocurre es que la parte demandada no concurrió a la audiencia inicial del 16 de febrero de 2017 y quiere justificar su inasistencia con una nulidad inexistente, sólo con el ánimo de revivir términos que dejó vencer, de la decisión allí adoptada.

Agrega el Despacho, que lo afirmado por la parte demandada, en nada viola el principio constitucional del debido proceso, toda vez que la sentencia objeto del presente proceso fue notificada en debida forma, para todos los efectos pertinentes que la entidad demandada a bien tuvieren, en , tal como lo prescribe el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, además de ser este momento procesal, el pertinente para poner en conocimiento del Despacho su inconformismo respecto de todas y cada una de las situaciones alegadas, hipótesis de la demandada que no coincide con la realidad procesal del expediente, pero jamás, alegar una nulidad que ella misma podía superar y que no se ha presentado, vislumbrándose que al tener conocimiento de la fecha hora y sala de audiencias en la cual se iba celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, debía concurrir de manera efectiva cumpliendo así con sus obligaciones como apoderado de la parte demandada, concluyendo evidentemente que nunca se le vulneró su derecho de audiencia y de defensa a la parte demandada.

Corolario de lo anterior, se negará la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandada, toda vez que sí tenía conocimiento de la causa.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. NEGAR LA SOLICITUD DE NULIDAD solicitada por el apoderado de la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. EJECUTORIADO este auto, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

Reconócese al Doctor **JOHN MAURICIO CAMACHO SILVA** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos en el poder conferidos **(fol. 107)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 5 7 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2015-00327-00
DEMANDANTE: DEYANIRA MURILLO DE PARDO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – UGPP.

De conformidad con el **artículo 443** del Código General del Proceso, córrase traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, propuestas en el escrito de contestación de demanda visible a **folios 126 a 128** del expediente de la referencia, para que en el término de diez (10) días se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2015-00329-00
DEMANDANTE: MARÍA RAQUEL SALCEDO DE PARDO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – UGPP.

De conformidad con el **artículo 443** del Código General del Proceso, córrase traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, propuestas en el escrito de contestación de demanda visible a **folios 111 a 114** del expediente de la referencia, para que en el término de diez (10) días se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 5 7 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2015-00330-00
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO MONTAÑA MALAGÓN
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – UGPP.

De conformidad con el **artículo 443** del Código General del Proceso, córrase traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, propuestas en el escrito de contestación de demanda visible a **folios 113 a 115** del expediente de la referencia, para que en el término de diez (10) días se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2015-00331-00
DEMANDANTE: ORLANDO RUGELES PINZÓN
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – UGPP.

De conformidad con el **artículo 443** del Código General del Proceso, córrase traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, propuestas en el escrito de contestación de demanda visible a **folios 117 a 119** del expediente de la referencia, para que en el término de diez (10) días se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2015-00352-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO SARRIA RAMÍREZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – UGPP.

De conformidad con el **artículo 443** del Código General del Proceso, córrase traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, propuestas en el escrito de contestación de demanda visible a **folios 91 a 93** del expediente de la referencia, para que en el término de diez (10) días se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2015-00353-00
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GÓMEZ MELO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – UGPP.

De conformidad con el **artículo 443** del Código General del Proceso, córrase traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, propuestas en el escrito de contestación de demanda visible a **folios 120 a 122** del expediente de la referencia, para que en el término de diez (10) días se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2015-00354-00
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO BERNAL CANTE
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – UGPP.

De conformidad con el **artículo 443** del Código General del Proceso, córrase traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, propuestas en el escrito de contestación de demanda visible a **folios 95 a 97** del expediente de la referencia, para que en el término de diez (10) días se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2015-00355-00
DEMANDANTE: LUCILA MORENO AGUILLON
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – UGPP.

De conformidad con el **artículo 443** del Código General del Proceso, córrase traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, propuestas en el escrito de contestación de demanda visible a **folios 87 a 89** del expediente de la referencia, para que en el término de diez (10) días se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconócese al Doctor **JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la escritura pública **187** del **13 de febrero del 2015 (fols. 90 y 91)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2015-00357-00
DEMANDANTE: IRMA TURRIAGO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – UGPP.

De conformidad con el **artículo 443** del Código General del Proceso, córrase traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, propuestas en el escrito de contestación de demanda visible a **folios 92 a 94** del expediente de la referencia, para que en el término de diez (10) días se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2015-00370-00
DEMANDANTE: BLANCA NELLY CASTAÑEDA MESA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – UGPP.

De conformidad con el **artículo 443** del Código General del Proceso, córrase traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, propuestas en el escrito de contestación de demanda visible a **folios 116 a 119** del expediente de la referencia, para que en el término de diez (10) días se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00487-00
DEMANDANTE: TULIA MABEL RINCÓN SUÁREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **1º de junio de 2017**, a las **doce del medio día (12:00 P.M)**, Sala de Audiencias N° 25.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4º de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese a la Doctora **MARITZA TAPIAS CIFUENTES** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 114**)

Reconócese al Doctor **STIVEN ABAD VALENCIA LOZADA** como apoderado sustituto de la parte demandada en los términos y para los efectos en la sustitución de poder (**fol. 113**)

Reconócese a la Doctora **ROSALBA LUCÍA TOVAR DUCUARA** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 127**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2015-00541-00
DEMANDANTE: EMILIA HERRERA VIUDA DE FIGUEROA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto del **19 de diciembre de 2016** por el cual se revocó el auto calendarado el **20 de noviembre de 2015**, que rechazó la demanda, en consecuencia:

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Secretario General de la Policía Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Defensa Nacional a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, a la Policía Nacional, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$43.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor MAURICIO ORTÍZ SANTACRUZ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00683-00
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – UGPP.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO PÉREZ HOYOS.

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **8 de junio de 2017**, a las **nueve de la mañana (9:00 A.M)**, Sala de Audiencias N° 24.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese a la Doctora **ANA MARÍA GARZÓN JIMÉNEZ** como apoderada sustituta de la parte demandada en los términos y para los efectos en la sustitución de poder (**fol. 188**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2015-00683-00
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – UGPP.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO PÉREZ HOYOS.

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP actuando por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrada en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, demanda la nulidad de la **Resolución N° RDP 017496 del 18 de abril de 2013.**

Con respecto a la MEDIDA CAUTELAR, solicita, SE SUSPENDA PROVISIONALMENTE la **Resolución N° RDP 017496 del 18 de abril de 2013.**

CONSIDERACIONES

La Prosperidad de la suspensión provisional se condiciona al cumplimiento de cuatro presupuestos fundamentales establecidos en el **artículo 231 de la Ley 1437 de 2011:**

“1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.

2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.

3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.

4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:

a- Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o

b- Que existan serio motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios...”

En el caso sub examine, el requisito de la violación manifiesta, no se percibe de una manera evidente, manifiesta y ostensible.

Por otra parte, se debe considerar que la prueba del perjuicio en esta clase de medios de control, es requisito insustituible para la prosperidad de la medida impetrada requisito que no aparece cumplido, y mucho menos probado.

En el caso sub - examine la parte accionante sustenta el pedimento de la MEDIDA CAUTELAR porque con la Resolución inicialmente citada, por violar flagrantemente la normatividad aplicable al caso concreto, pues para el demandante existe una abierta contradicción entre el acto administrativo y la Ley, cuando se instaura un medio de control que deba ser objeto de su pronunciamiento, la medida cautelar procede para proteger el interés público con el fin de evitar un perjuicio grave a los administrados con el cumplimiento de actos contrarios a la ley.

En el sub lite, se tiene que para determinar si el acto enjuiciado es violatorio de las normas legales que se citan como infringidas en la petición de la medida cautelar, se necesita efectuar un detenido análisis jurídico mediante el cual se pueda establecer las situaciones fácticas y jurídicas que la parte demandante aduce como sustento de la vulneración de tales preceptos y concretamente las pruebas documentales que obran dentro del presente proceso, para este despacho resulta indispensable, entonces, el análisis de algunas pruebas.

Es así, como en el presente caso, se debe esclarecer respecto de la pretensión de la parte actora, cuál es la normatividad a aplicársele de forma concreta.

Por lo anotado anteriormente, a juicio de este despacho, así como del análisis, que hace la parte demandante entre la Resolución acusada y las normas de orden superior que estima infringidas en su solicitud de suspensión provisional, no emerge evidente la violación manifiesta, ostensible, prima facie, que se alega como fundamento de la medida.

Para el Despacho, implica efectuar análisis jurídicos indirectos y examen de pruebas, esto es, desarrollar actividades no propias del actual momento procesal, cuando aún no ha habido ningún debate, y en donde se permita establecer si la parte actora tiene o no derecho y, en ambos casos, determinar si cumple o no con los requisitos que exige la normatividad a la cuál se vea sometida, si es o no la aplicable al caso concreto, pues ello, es tarea a realizar en la Providencia que ponga fin a la controversia.

Es probable que en el curso del proceso se llegue a demostrar que la cuestión planteada tiene los alcances propios para transgredir las normas legales citadas, en la forma como se alega en el libelo, pero tal reconocimiento sólo será posible hacerlo después de un estudio a fondo de la controversia, con todos los elementos de juicio que se recojan a través del mismo, en la oportunidad procesal correspondiente y mediante la providencia que le ponga fin.

El juicio que se hace en un auto de suspensión provisional apenas persigue verificar el supuesto de una ilegalidad manifiesta, que excluye, per se, el examen sobre el fondo de la cuestión a debatir en la etapa ulterior del proceso.

Así las cosas, encuentra el Despacho, que la solicitud de suspensión provisional no cumple a cabalidad los requisitos del artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, por lo que, la medida cautelar solicitada tendrá que ser negada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

1.- **Negar la medida cautelar de Suspensión Provisional** solicitada por la parte actora, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2015-00692-00
DEMANDANTE: ENRIQUE AYALA PEÑA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – UGPP.

De conformidad con el **artículo 443** del Código General del Proceso, córrase traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, propuestas en el escrito de contestación de demanda visible a **folios 89 a 92** del expediente de la referencia, para que en el término de diez (10) días se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2015-00696-00
DEMANDANTE: JOSE DOMINGO ROJAS RUÍZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – UGPP.

De conformidad con el **artículo 443** del Código General del Proceso, córrase traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, propuestas en el escrito de contestación de demanda visible a **folios 87 a 90** del expediente de la referencia, para que en el término de diez (10) días se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2015-00703-00
DEMANDANTE: ANA ROSA LEAL
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – UGPP.

De conformidad con el **artículo 443** del Código General del Proceso, córrase traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, propuestas en el escrito de contestación de demanda visible a **folios 85 a 87** del expediente de la referencia, para que en el término de diez (10) días se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 5 7 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2015-00704-00
DEMANDANTE: TITO FAJARDO SAAVEDRA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – UGPP.

De conformidad con el **artículo 443** del Código General del Proceso, córrase traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, propuestas en el escrito de contestación de demanda visible a **folios 95 a 98** del expediente de la referencia, para que en el término de diez (10) días se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2015-00705-00
DEMANDANTE: CARLOS JULIO LUQUE CAGUA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – UGPP.

De conformidad con el **artículo 443** del Código General del Proceso, córrase traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, propuestas en el escrito de contestación de demanda visible a **folios 145 a 147** del expediente de la referencia, para que en el término de diez (10) días se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00757-00
DEMANDANTE: MARÍA LUCRECIA OSPINA MONTOYA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Para que tenga lugar la continuación de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y continuar con el procedimiento respectivo se fija como fecha y hora el **8 de junio de 2016**, a las **diez de la mañana (10:00 A.M)**, Sala de Audiencias N° 24.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 5 7 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2015-00859-00
DEMANDANTE: ALBA LUZ SASTOQUE ALFONSO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – UGPP.

De conformidad con el **artículo 443** del Código General del Proceso, córrase traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, propuestas en el escrito de contestación de demanda visible a **folios 90 a 92** del expediente de la referencia, para que en el término de diez (10) días se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2015-00916-00
DEMANDANTE: AURA STELLA TRUJILLO IZQUIERDO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – UGPP.

De conformidad con el **artículo 443** del Código General del Proceso, córrase traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, propuestas en el escrito de contestación de demanda visible a **folios 83 a 86** del expediente de la referencia, para que en el término de diez (10) días se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2016-00023-00
DEMANDANTE: TEODOLINDA ROJAS DE UMAÑA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – UGPP.

De conformidad con el **artículo 443** del Código General del Proceso, córrase traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, propuestas en el escrito de contestación de demanda visible a **folios 78 a 81** del expediente de la referencia, para que en el término de diez (10) días se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2016-00024-00
DEMANDANTE: NELLY NARVAEZ DE MARTÍNEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – UGPP.

De conformidad con el **artículo 443** del Código General del Proceso, córrase traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, propuestas en el escrito de contestación de demanda visible a **folios 98 a 101** del expediente de la referencia, para que en el término de diez (10) días se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00194-00
DEMANDANTE: ILBERIA GUTIERREZ DE CHISCO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Para que tenga lugar la audiencia inicial (conjunta) prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **1° de junio de 2017, a las dos de la tarde (2:00 P.M)**, Sala de Audiencias N° 25.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese a la Doctora **MARITZA TAPIAS CIFUENTES** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 44**)

Reconócese al Doctor **STIVEN ABAD VALENCIA LOZADA** como apoderado sustituto de la parte demandada en los términos y para los efectos en la sustitución de poder (**fol. 43**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00212-00
DEMANDANTE: ARIZALDO NIÑO SUÁREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Para que tenga lugar la audiencia inicial (conjunta) prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **1º de junio de 2017, a las dos de la tarde (2:00 P.M)**, Sala de Audiencias **Nº 25**.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2016-00226-00
DEMANDANTE: ORLANDO PINILLOS MONCADA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – UGPP.

El apoderado de la parte actora, mediante escrito visible a **folio 83** del expediente, manifiesta que **DESISTE** de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en el poder otorgado al apoderado principal, obrante a **folio 1** del expediente, entre otras se facultó para desistir, lo que hace procedente la petición hecha por el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior se acepta el **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA** de las pretensiones de la demanda incoada en el presente asunto, y en consecuencia se dispondrá lo pertinente.

No se condenará en costas a la parte demandante teniendo en cuenta que la entidad demandada no se opuso al desistimiento que nos ocupa, pese a habersele corrido traslado del mismo en auto fechado el **28 de abril de 2017 visible a folio 87** del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**, presentado por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
2. No condenar en costas y perjuicios a la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

3. Por Secretaría desglósense los documentos aportados con el escrito de demanda que hacen parte del expediente de la referencia.

4. Ejecutoriado éste auto, archívese el expediente una vez hechas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 026
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00228-00
DEMANDANTE: LUZ ELENA BARRIOS MERCHÁN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.

Para que tenga lugar la audiencia inicial (conjunta) prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **1° de junio de 2017, a las tres de la tarde (3:00 P.M)**, Sala de Audiencias N° 25.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese a la Doctora **MARITZA TAPIAS CIFUENTES** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 50**)

Reconócese al Doctor **STIVEN ABAD VALENCIA LOZADA** como apoderado sustituto de la parte demandada en los términos y para los efectos en la sustitución de poder (**fol. 49**)

Reconócese al Doctor **STIVEN ABAD VALENCIA LOZADA** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 64**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00299-00
DEMANDANTE: **CONSUELO DE LAS MERCEDES RODRÍGUEZ
NOVOA.**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.**

Para que tenga lugar la audiencia inicial (conjunta) prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **1° de junio de 2017, a las tres de la tarde (3:00 P.M)**, Sala de Audiencias N° 25.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese a la Doctora **MARITZA TAPIAS CIFUENTES** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos en el poder conferidos **(fol. 67)**

Reconócese al Doctor **STIVEN ABAD VALENCIA LOZADA** como apoderado sustituto de la parte demandada en los términos y para los efectos en la sustitución de poder **(fol. 66)**

Reconócese al Doctor **STIVEN ABAD VALENCIA LOZADA** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos en el poder conferidos **(fol. 82)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00300-00
DEMANDANTE: **MARIELA DEL CARMEN LÓPEZ NIÑO**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.**

Para que tenga lugar la audiencia inicial (conjunta) prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **1º de junio de 2017, a las dos de la tarde (2:00 P.M.)**, Sala de Audiencias N° 25.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4º de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese a la Doctora **MARITZA TAPIAS CIFUENTES** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 34**)

Reconócese al Doctor **CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN** como apoderado sustituto de la parte demandada en los términos y para los efectos en la sustitución de poder (**fol. 37**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017 a las
08:00 am



1



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00037-00
DEMANDANTE: **MARTHA LUCÍA LOZANO GÓMEZ**
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

De conformidad con el **inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, por haberse vencido el plazo consagrado en el artículo anteriormente mencionado, notifíquese de conformidad con el inciso 3° del artículo anteriormente mencionado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **numeral 7°** del auto admisorio de la demanda, visible a **folio 46 vlt** del expediente de la referencia en el cual dispuso:

*"7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011."*
(Subrayado y negrillas fuera de texto)

Se le advierte a la parte demandante que mientras no realice la consignación mencionada en el **numeral séptimo** del auto admisorio de la demanda del **8 de marzo de 2017**, notificado a las partes por Estado Electrónico **N° 008 del 9 de marzo de 2017** y se allegue al Despacho el comprobante original de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, regrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º..

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00042-00
DEMANDANTE: RUBIELA DÍAZ SOSSA
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

De conformidad con el **inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, por haberse vencido el plazo consagrado en el artículo anteriormente mencionado, notifíquese de conformidad con el inciso 3º del artículo anteriormente mencionado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **numeral 7º del auto admisorio de la demanda, visible a folio 189 vltº** del expediente de la referencia en el cual dispuso:

*"7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011."*
(Subrayado y negrillas fuera de texto)

Se le advierte a la parte demandante que mientras no realice la consignación mencionada en el **numeral séptimo** del auto admisorio de la demanda del **8 de marzo de 2017**, notificado a las partes por Estado Electrónico N° **008 del 9 de marzo de 2017** y se allegue al Despacho el comprobante original de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, regrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00093-00
DEMANDANTE: BERTHA ALCIRA PÉREZ DE MORENO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Mediante auto calendado el **29 de marzo de 2017 visible a folio 27**, se formularon observaciones al libelo demandatorio, disponiéndose que la parte demandante subsanara los defectos señalados en el término de diez (10) días, respecto de allegar al presente expediente poder original debidamente conferido e indicar con toda precisión la entidad de derecho público con capacidad jurídica para comparecer al proceso.

Este último proveído fue notificado a las partes por estado electrónico del **30 de marzo de 2017 (fl. 27 vlto)**.

Transcurrieron los diez días para que la parte demandante diera cumplimiento a lo señalado en la providencia referida, sin que atendiera lo ordenado.

En virtud de lo manifestado, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011**, debiéndose rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. RECHAZAR LA DEMANDA interpuesta por la demandante BERTHA ALCIRA PÉREZ DE MORENO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. DEVUELVASE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

3. EJECUTORIADO este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00136-00
DEMANDANTE: EDILMA HERNÁNDEZ ZAMORA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- El demandado procederá a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevengase para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fols. 1 y 2**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00137-00
DEMANDANTE: MARÍA TERESA VARGAS GRANADOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- El demandado procederá a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevengase para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese a la Doctora **YAMILE JACKELINE RANGEL LANDAZABAL** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00138-00
DEMANDANTE: PABLO CAMPIÑO BAGUI
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Director del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevengase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00139-00
DEMANDANTE: GABRIEL GÓMEZ PULIDO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

1. El accionante interpuso demanda de origen ordinario laboral de conocimiento inicial por parte del **Juzgado Trece Laboral** del Circuito de Bogotá, conforme lo establece el artículo 7º del C. de P. L.

2.- Por auto de fecha **9 de marzo de 2017** el **Juzgado Trece Laboral** del Circuito de Bogotá ordenó remitir el proceso de la referencia a la oficina judicial de reparto de los Jueces Administrativos de esta ciudad.

3.- En concordancia con la decisión anterior, el presente proceso fue remitido por competencia a los Juzgados Administrativos del circuito Judicial de Bogotá, jurisdicción competente para conocer del presente asunto y que fuera repartida a este despacho mediante acta individual **Nº 11 001333501920170013900**.

4.- Que debido a que la demanda se presentó inicialmente como de origen ordinaria laboral, se hace necesario que se adecue la misma al **Medio de control propio de Nulidad y Restablecimiento del derecho** contemplado en el **artículo 138 de la Ley 1437 de 2011** y en consecuencia se modifique el texto de la misma junto con el poder, para que el asunto dirimido pueda ser conocido por este Despacho.

Si bien la exposición de la controversia no es técnica en su formulación, dándole la interpretación del caso, de acuerdo a los planteamientos que allí se señalan, y siendo este el Despacho competente para conocer del caso, la parte demandante debe adecuar las pretensiones de la demanda de acuerdo al **Medio de Control que pretenda adelantar**.

Debe indicarse que los diferentes Medios de Control que se tramitan ante esta jurisdicción tienen su propio objeto y sus propias pretensiones, las cuales deben formularse técnicamente de acuerdo al que se pretenda ejercitar.

Finalmente, la parte actora deberá adecuar la demanda, de acuerdo con **el Medio de Control** que formule, sin obviar los requisitos señalados en los **artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley 1437 de 2011**.

En consecuencia de lo anterior se dispone que el actor adecue el escrito de demanda en el sentido señalado en el presente proveído en el **término de diez (10) días** so pena de darle aplicación al **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 016
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 15 de mayo de 2017 a las
08:00 am

